



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo adoptado por el pleno corporativo en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2021, sobre establecimiento de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales de la Ordenanza fiscal reguladora de este tributo, que se ha elevado automáticamente a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de Pantoja, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, que se registrará por la presente Ordenanza municipal.

II. OBJETO

ARTÍCULO 2.

El objeto de esta tasa está constituido por la utilización de los servicios y el uso de las instalaciones deportivas.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de servicios e instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de estas y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales y el uso de los servicios deportivos.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones y/o utilicen los servicios deportivos.

RESPONSABLES:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

IV. OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.



V. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Pantoja a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

e) Las competiciones de deporte escolar.

f) Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M.).

2. Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

3. Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33%, debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 40%, en la tasa por la utilización de la instalación de piscina municipal, siendo los abonos para personas con minusvalía individuales.

VI. TARIFAS

ARTÍCULO 6.

Las tarifas serán de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Por utilización del pabellón polideportivo cubierto.

Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 15,00 €.

Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad: 10,00 €.

Suplemento luz artificial: 5,00 € por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto.

Epígrafe 2. Piscinas.

ENTRADAS	LABORABLES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
	Empadronados	No empadronados	Empadronados	No empadronados
Niños (de 5 a 14 años)	1,00 €	2,00 €	1,50 €	2,50 €
Adultos	1,50 €	3,00 €	2,00 €	4,00 €
Jubilados y Pensionistas	1,00 €	2,00 €	1,50 €	2,50 €
ABONO TEMPORADA-INDIVIDUAL				
Niños (de 5 a 14 años)		Adultos		
Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No empadronados	
30 € /Temporada	45 € Temporada	40 € / Temporada	60 € / Temporada	
ABONO TEMPORADA-FAMILIAR				
3 personas (misma unidad familiar)		4 personas o más (misma unidad familiar)		
Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No empadronados	
70 € /Temporada	90 € Temporada	80 € / Temporada	120 € / Temporada	
ABONO 25 baños (PERSONAL E INTRANSFERIBLE)				
Niños (de 5 a 14 años)		Adultos		
Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No empadronados	
15 €	25 €	20 €	40 €	

**Epígrafe 3. Campo de fútbol de césped artificial**

- Por cada hora de uso del campo de fútbol once de césped artificial, 50,00 euros.
- Por cada hora de uso del campo de futbol once de césped artificial con luz artificial, 60,00 euros.
- Por cada hora de uso del campo de fútbol siete de césped artificial, 25,00 euros.
- Por cada hora de uso del campo de futbol siete de césped artificial con luz artificial, 30,00 euros.

VII. DEVENGO.**ARTÍCULO 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 21 de marzo de 2007 el pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 89, de fecha 19 de abril de 2007, con fecha de 18 de mayo de 2007.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 2 de diciembre de 2010 el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 292, de fecha 22 de diciembre de 2010, con fecha de 21 de enero de 2011.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Pantoja, 9 de febrero de 2022.-El Alcalde, Julián Torrejón Moreno.

N.º I.-619